REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Sustanciación	012
Proceso	Pertenencia Ley 1561
Demandante	Manuel José Grajales y Otros
Demandado	Luz Mery Grajales Caro y otros
Radicado	05679 40 89 001 2020 00188 00
Decisión	Requerimiento previo a calificar la demanda

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad con establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordenará oficiar a las entidades allí enlistadas.

El presente proceso versa sobre el bien inmueble que se ha identificado por la parte actora así:

"*Inmueble ubicado en el corregimiento de versalles, municipio de Santa Bárbara, punto denominado "Alegrías", identificado catastralmente con el número 20300000100020000000000, cuyos linderos son: "de un mojón que está al frente de la chamba, de travesía a otro mojón que está al frente de otra chamba, volteando a la izquierda a la boca de una chamba; por esta a un mojón que está sobre la barranca, de aquí de sesgo a la chamba, esta arriba, primer lindero, lindando por todas partes con Manuel Sánchez", predio con matrícula inmobiliaria No. 023-2517*"

Respecto del cual se ordena oficiar a las siguientes entidades.

1.) **Oficiar al Municipio de Santa Bárbara,** para que, informe y certifique si según el POT y la información catastral de este municipio, el predio objeto de la presente demanda está incluido dentro de los informes de los comités locales de atención a la población desplazada.

Además, deberá informar si éste predio cumple con las exigencias que establece el artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

2.) **Oficiar Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia nacional de tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi**

(IGAC) para que certifique que el inmueble objeto de la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

3.) **Oficiar la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de registro de tierras despojadas y abandonas forzosamente**, para que informe si es de su conocimiento, que el predio objeto de esta demanda, cumple con los requerimientos de los numerales 6 y 7 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

Se advierte a las entidades que deben suministrar la información requerida por esta Agencia Judicial y que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, para expedir los certificados y/o los documentos públicos requeridos cuentan con un término de quince (15) días hábiles so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Atendiendo a lo solicitado por el abogado de que se tengan como prueba trasladada las respuestas dadas por las entidades antes referidas dentro del proceso 2017-187 que fuera llevado en este juzgado, considera el Despacho viable siempre y cuando las respuestas refieran al predio solicitado en la presente demanda, para lo cual se ordena que por Secretaría se verifique la información antes enunciada en dicho expediente y se escanean las respuestas dadas por dichas entidades, una vez se obtenga esta información y si la misma refiere sobre todas las entidades aquí requeridas y el predio solicitado en esta demanda, se proceda al respectivo estudio de admisibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56f965344b0f993ef5ef9f3452a66a4e11e2e89ba84707ae5d3fb08c78b4407d
Documento generado en 09/12/2020 02:51:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica